



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.109

Armenia, 11 de Septiembre de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO 0510 del 11 de Septiembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL QUINDÍO, LOS COMITES TÉCNICOS QUE LO COMPONEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETO No. 0510 del 11 de Septiembre de 2020

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL QUINDÍO, LOS COMITES TÉCNICOS QUE LO COMPONEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política artículos 1,2,5,7,13,16,18 y los numerales 1 y 2 del artículo 305 ibidem, el artículo 94 del Decreto 1222 de 1996, la Ley 1482 de 2011 modificada por la Ley 1752 de 2015, la Ley 74 de 1968 y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓNDECRETO NUMERO 00510 DEL 11 SEP 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL QUINDÍO, LOS COMITÉS TÉCNICOS QUE LO COMPONEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política artículos 1, 2, 5, 7, 13, 16, 18 y los numerales 1 y 2 del artículo 305 ibidem, el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, la Ley 1482 de 2011 modificada por la Ley 1752 de 2015, la Ley 74 de 1968 y

CONSIDERANDO

A. Que la Constitución Política de Colombia, señala en los siguientes artículos:

ARTICULO 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 5°. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

ARTICULO 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

ARTICULO 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

B. Que, además del sustento constitucional en cita, el presente acto administrativo, encuentra asidero en la adopción de instrumentos internacionales de derechos humanos reconocidos por parte de Colombia en las siguientes leyes.

La ley 74 de 1968 (pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales); la ley 16 de 1972 (convención americana sobre derechos humanos – pacto de San José); la ley 319 de 1996, (protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos – protocolo de san salvador); la ley 70 de 1986 (convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes); la ley 51 de 1981, (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer) y la ley 248 de 1995 (convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belem do para-) la carta andina para la protección y promoción de los derechos humanos, orientación sexual e identidad de género de la organización de estados americanos.

C. Que las anteriores disposiciones hacen parte del bloque de constitucionalidad colombiano. (Artículo 93 de la constitución política), formando parte del cuerpo normativo de tal rango con jerarquía constitucional.

D. Que mediante la ley 1482 de 2011 " por medio de la cual se modifica el código penal y se establecen otras disposiciones", modificada por la ley 1752 de 2015"... sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, se adicionaron dos nuevos tipos penales en pro de la defensa de los derechos de la Comunidad OSIGD-LGBTI a través de los artículos 134A y 134B los cuales señalan:

Artículo 134A. Actos de discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

Artículo 134B. Hostigamiento. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, Ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

Parágrafo. Entiéndase por discapacidad aquellas limitaciones o deficiencias que debe realizar cotidianamente una persona, debido a una condición de salud física, mental o sensorial, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

E. Que el artículo 94 del decreto 1222 de 1986 señala que las atribuciones del gobernador corresponden a Cumplir y hacer que se cumplan en el departamento los decretos y órdenes del gobierno y las ordenanzas de las asambleas y Dirigir la acción administrativa en el departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración.

F. Que para la protección de los derechos de la población OSIGD-LGBTI, reconocidos constitucionalmente, la Corporación de orden superior, ha llamado la atención sobre la necesidad de desarrollos normativos que eviten estas formas de discriminación y protejan a las personas sexualmente diversas de la vulneración de sus derechos, a través de la construcción de políticas públicas.

G. Que la Honorable Corte Constitucional, ha desarrollado una amplia jurisprudencia constitucional sobre los derechos de las personas OSIGD-LGBTI, pronunciándose en diversas sentencias de manera explícita sobre el tema de la orientación sexual y la identidad de género diversa. También ha señalado la obligación de las autoridades de eliminar o reducir las situaciones de inequidad y facilitar la inclusión y participación de sectores sociales en condiciones de discriminación; el reconocimiento del derecho de afiliación a la seguridad social de las parejas del mismo sexo, así como la pensión de sobrevivientes, entre muchos otros derechos. Tal como puede observarse en providencias como sentencias (C-098 de 1996, SU-337 de 1999, T-551 de 1999, C-507 de 1999, T-1096 de 2004, C-577 de 2011, T-196 de 2016 y C-584 de 2015, entre otras), relacionados con el ejercicio de los derechos de la población con orientación sexual y de género diversa, determinando la importancia que tiene el pleno y libre ejercicio de la sexualidad como un derecho fundamental y básico a la libre expresión y al libre desarrollo de la personalidad como factores fundamentales del ejercicio de la ciudadanía.

H. Que la Corte Constitucional, al abordar escenarios constitucionales que comprometen el goce efectivo de derechos en razón a la intersexualidad, la orientación sexual e identidad de género diversas, determinó estándares de protección entre los que se destacan la posibilidad de que las parejas del mismo sexo (i) conformen familia mediante la unión marital de hecho (sentencia T-717 de 2011) y el matrimonio civil (sentencias C-577 de 2011 y SU-214 de 2016), (ii) accedan al registro civil de sus hijos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

acorde a la realidad familiar que componen (sentencias SU-696 de 2015 y T-196 de 2016) y (iii) accedan a los efectos jurídicos que el Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones confiere a las familias (sentencia SU-623 de 2001).

I. Que, de igual manera, en lo que concierne a las personas trans e intersex, la Corte determinó reglas constitucionales para el acceso (i) al cambio del componente nombre y sexo en los documentos de identidad, T-797 de 2012 y T-099 de 2015), (ii) a procesos de reafirmación genital o de transformaciones corporales asistidas médicamente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (sentencias T-450A de 2013 y T-622 de 2014 y a la regulación de la situación militar, de conformidad a su identidad de género (sentencias T-476 de 2014 y T-099 de 2015).

J. Que a partir de la información recolectada tanto por el Ministerio del Interior como por el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Defensoría del Pueblo se destaca un déficit de protección de derechos de los sectores sociales OSIGD-LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas que se deriva de (i) una falta de acceso a servicios proporcionados por el Estado e incidencia en la vida política, (ii) un déficit de información para formular propuestas de políticas públicas asertivas de garantía de derechos, (iii) aumentos en los niveles de violencia, (iv) una falta de calidad de vida y de bienestar, y (v) una segregación desproporcionada que afecta a las personas más vulnerables dentro de los sectores sociales OSIGD-LGBTI.

K. Que en la formulación del Plan Decenal de la Justicia (2017-2027), liderado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se ha identificado. (i) desconocimiento de derechos reconocidos a los sectores OSIGD-LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, (ii) falta de sensibilización por parte de funcionarios de los derechos y rutas de atención a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, (iii) persistencia de prácticas o tratamientos discriminatorios en despachos judiciales, (iv) omisión de las garantías del debido proceso y ausencia de reconocimiento de la ciudadanía a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, entre otros.

L. Que mediante el Decreto 410 de 2018 se adicionó el Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Ministerio del Interior.

M. Que en cumplimiento de los deberes constitucionales, el Gobierno Departamental, con fundamento en la normatividad supranacional y nacional, Formuló el documento que desarrolla la Política Pública de Diversidad sexual e identidad de género DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO 2019 – 2029", la cual impulsará el desarrollo social de un grupo de población que tiene tratamiento especial en dicha normativa, con la finalidad de lograr la reivindicación y la promoción de sus derechos y la prevención de cualquier forma de discriminación.

N. Que a través de la ordenanza 015 de 2019 de la Honorable Asamblea Departamental del Quindío, se adoptó LA POLÍTICA PÚBLICA DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO "QUINDÍO DIVERSO 2019-2029", siendo una de las principales herramientas con las que cuenta el Departamento del Quindío para proteger y garantizar los derechos de la población con orientación sexual y de género diversa que habita en este territorio.

O. Que ante la necesidad de realizar el correspondiente seguimiento y evaluación del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

impacto de la política pública de diversidad sexual e identidad de género del Departamento del Quindío "Quindío Diverso 2019-2029", se requiere contar con un espacio legítimo de participación encaminado a permitir la intervención de los actores sociales que hacen parte de este, y por ende, el Departamento del Quindío, convoca a la institucionalidad y la población civil para garantizar su participación en el proceso de implementación, monitoreo y evaluación de esta política pública.

P. Que la naturaleza del Consejo Consultivo Departamental de Diversidad Sexual e Identidad de Género está concebido como la máxima instancia de participación y articulación para la implementación, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos de la política pública, de manera que se coordinen las agendas, competencias, recursos y acciones de las entidades, para la garantía de derechos de la población.

Q. Que mediante Decreto 683 del 27 de Diciembre de 2019, se conformó el consejo consultivo departamental de diversidad sexual e identidad de género, como una instancia de dialogo y discusión de los temas de vital interés para la Población con orientación sexual e identidad de género diverso, en especial en lo relacionado con la implementación de la política pública de diversidad sexual e identidad de género del Departamento del Quindío, el cual en su conformación dejó por fuera entidades de vital importancia para esta población; de igual modo, este no contiene la reglamentación para su correspondiente operatividad, así como la creación de los comités técnicos. Por lo tanto, se considera necesario, derogar dicho acto administrativo para evitar confusión con la existencia de varios actos administrativos que desarrollen la misma materia, de manera que se incluyan los sectores relevantes para la ejecución, monitoreo y evaluación de la política pública y se den las disposiciones para su funcionamiento y organización.

R. Que desde la Defensoría del Pueblo y otras instancias se ha propuesto el uso del término OSIGD-LGBTI para hacer referencia a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa, generando un lenguaje incluyente para este sector poblacional.

S. Que ante la necesidad de dar aplicabilidad a los principios de eficacia y eficiencia administrativa y economía procesal, se determina la importancia de unificar los actos administrativos que en la actualidad existen sobre la materia objeto del presente decreto y por lo tanto se pretende consolidar en un único acto administrativo la adopción y funcionamiento del consejo consultivo de diversidad sexual e identidad de género del Departamento del Quindío.

T. Que es fundamental realizar el correspondiente seguimiento y evaluación del impacto de la Política Pública de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Departamento del Quindío "Quindío Diverso" 2019-2029, y teniendo en cuenta lo expresado en el inciso anterior, permitiendo bajo los principios de la eficiencia administrativa, es menester que se regle un procedimiento no solo de elección sino de funcionamiento en cuanto a los ejercicios del Consejo Consultivo de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Departamento del Quindío y sus comités técnicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

Que en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

CAPITULO I. GENERALIDADES.

ARTICULO PRIMERO. OBJETO. El objeto del presente decreto es Crear el Consejo Consultivo Departamental de Diversidad Sexual e Identidad de Género Diverso, como instancia de articulación interinstitucional para la implementación, monitoreo y evaluación de la Política Pública de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Departamento del Quindío, y sus Comités Técnicos.

ARTICULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN. El Consejo Consultivo Departamental de Diversidad Sexual e Identidad de Género Diverso, estará conformado así,

1. El (La) Gobernador (a) del Departamento del Quindío o su delegado.
2. El (La) Secretario (a) de Familia Departamental o quien haga sus veces.
3. El (La) Secretario (a) de Salud Departamental o quien haga sus veces.
4. El (La) Secretario (a) de Planeación Departamental o quien haga sus veces.
5. El (La) Secretario (a) de Educación Departamental o quien haga sus veces.
6. El (La) Secretario (a) de Cultura Departamental o quien haga sus veces.
7. El (La) Secretario (a) del Interior Departamental o quien haga sus veces.
8. El (La) Secretario (a) de Turismo, Industria y Comercio Departamental o quien haga sus veces.
9. El (La) Gerente de Indeportes Quindío o quien haga sus veces.
10. El (La) Comandante de Policía Quindío, quien haga sus veces o su delegado permanente.
11. El (La) Director (a) del SENA Regional Quindío, quien haga sus veces o su delegado permanente.
12. El (La) Director (a) de Fiscalía Seccional Quindío, quien haga sus veces o su delegado permanente.
13. El (La) Director (a) de Medicina Legal Regional Quindío, quien haga sus veces o su delegado permanente.
14. El (La) Director (a) del ICBF Regional Quindío, quien haga sus veces o su delegado permanente.
15. Un Alcalde en representación de los Mandatarios Municipales del Departamento
16. Un representante de la población OSIGD- LGBTI de cada uno de los municipios del Departamento del Quindío, elegido en cada una de las Mesas técnicas Municipales o la instancia que las reemplace.
17. Un representante de organizaciones que trabajen por los derechos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas
18. Un representante de la Universidad del Quindío
19. Un representante de las Universidades Privadas del Departamento del Quindío.
20. El (La) Gerente de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, quien haga sus veces o su delegado permanente.
21. El (La) Comandante de la Octava Brigada del Ejército Nacional de Colombia Departamento del Quindío, quien haga sus veces o su delegado permanente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El (La) Defensor (a) del Pueblo y El (La) Procurador (a) Regional del Quindío, serán invitados permanentes (con voz, pero sin voto).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por tratarse de la máxima instancia de articulación interinstitucional para la implementación, monitoreo y evaluación de la Política Pública de Diversidad Sexual e Identidad de Género, en lo que respecta a funcionarios del ente departamental solo se considera la delegación de su participación en el señor Gobernador, para los demás será indelegable y de estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ALCALDES, LOS SECTORES OSIGD-LGBTI, LAS ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE DERECHOS DE ESTOS SECTORES Y LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS. Los representantes de los alcaldes, los representantes de los sectores OSIGD-LGBTI, las organizaciones defensoras de derechos de estos sectores y las Universidades Privadas serán elegidos de la siguiente manera:

- **De los alcaldes:** Se convocarán por parte de la Secretaría de Familia durante los 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, a una reunión para socializar los alcances de la política pública Quindío Diverso y en la misma se llevará a cabo la elección del representante ante el consultivo, esta podrá realizarse de manera virtual o presencial, con convocatoria no inferior a diez (10) días hábiles.
- **Los representantes de los sectores OSIGD-LGBTI** Serán elegidos en Asamblea conformada por los representantes en cada una de las Mesas Municipales LGBTI, ó los espacios que las remplacen de todos los municipios del Departamento del Quindío, la cual será convocada por la Gobernación a través de la Secretaría de la Familia, durante los 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, esta Asamblea podrá realizarse de manera virtual o presencial, con convocatoria no inferior a diez (10) días hábiles
- **El representante de las organizaciones defensoras de los derechos de los sectores OSIGD-LGBTI** Será elegido en reunión de los representantes de las organizaciones existentes en el Departamento, la cual será liderada por la Secretaría de Familia de la Gobernación, durante los 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, esta podrá realizarse de manera virtual o presencial, con convocatoria no inferior a diez (10) días hábiles.
- **El representante de las Universidades Privadas del Departamento del Quindío** será elegido por el señor Gobernador de los nombres que sean enviados de acuerdo a previa solicitud a cada institución, la persona que sea elegida no podrá delegar su representación, en caso de hacerlo, podrá ser reemplazado siguiendo el procedimiento establecido para su elección. Este representante sera elegido dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. DEL PERÍODO DE LOS REPRESENTANTES. Para quienes actuen en representación de los diversos sectores, su período será de 3 años contados a partir de su posesión.

ARTICULO QUINTO. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO. La calidad de consejero se pierde por las siguientes causales.

- La inasistencia injustificada a dos sesiones del consejo consultivo de diversidad sexual e identidad de género o a sus correspondientes Comités Técnicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- Las agresiones físicas o verbales contra algún consejero o invitado a las sesiones del consejo consultivo.
- Realizar actividades de proselitismo político y/o ser candidato a corporaciones públicas.

PARÁGRAFO. La declaratoria de pérdida de la calidad de consejero estará sujeta a los procedimientos acordes al derecho fundamental del debido proceso, lo cual será verificado por parte de la Secretaría técnica, en cuanto a la comisión de las conductas planteadas en el presente artículo, de lo cual se correrá traslado al consejero o a la institución perteneciente al consejo para que se pronuncie al respecto y se otorgará el plazo de 03 días hábiles, para allegar sus correspondientes descargos, que serán revisados y evaluados por la secretaría técnica quien teniendo en cuenta lo referido por el consejero informará a través de escrito la decisión tomada en un plazo máximo de 02 días hábiles siguientes. Si no se presentaren descargos por parte del consejero, quedará en firme la decisión de la pérdida de la calidad de consejero y se realizará de nuevo convocatoria para suplir la vacante, de acuerdo a lo previsto en el Artículo tercero del presente Decreto.

ARTICULO SEXTO. FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSO. El Consejo Consultivo Departamental de Diversidad Sexual e Identidad de Género Diverso tendrá como funciones las siguientes.

- Servir como instancia de diálogo y articulación interinstitucional para la implementación, monitoreo y seguimiento de la Política Pública de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Departamento "QUINDÍO DIVERSO 2019-2029".
- Solicitar y revisar informes realizados por los Comités Técnicos relacionados con las funciones asignadas a cada uno, para la consecución de las metas propuestas en la política pública de manera organizada y sincrónica.
- Realizar control y seguimiento a las acciones de las diferentes instituciones que tengan relación con la implementación de la Política Pública de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Departamento "QUINDÍO DIVERSO 2019-2029".
- Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas con orientación sexual e identidad de género diverso-OSIGD-LGBTI del Departamento del Quindío y formular recomendaciones al respecto.
- Conocer, analizar y darle trámite a las propuestas y sugerencias de las personas del sector sexualmente diverso y las organizaciones OSIGD-LGBTI que trabajan por sus derechos, de acuerdo a las competencias de cada dependencia o entidad.
- Dar lineamientos para la implementación, monitoreo y evaluación de la Política Pública "Quindío Diverso 2019-2020", las cuales se trasladarán a través de la Secretaría Técnica a cada uno de los Comités Técnicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- Invitar, cuando así se considere, a personas o entidades de interés para que brinden apoyo en la implementación de la Política Pública de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Departamento del Quindío, según las áreas priorizadas.
- Elevar peticiones, consultas, denuncias o reportes de casos de especial atención ante los entes de control o la Fiscalía General de la Nación según corresponda.
- Servir como instancia de articulación para el fortalecimiento institucional en beneficio de la población OSIGD-LGBTI.
- Las demás atinentes al carácter del Consejo Consultivo Departamental de Diversidad Sexual e Identidad de Género Diverso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REUNIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSO. El Consejo Consultivo Departamental de Diversidad Sexual e Identidad de Género Diverso, realizará de manera ordinaria 2 sesiones al año, esto es, una por semestre y de forma extraordinaria cuando en razón de sus funciones así lo requiera. La convocatoria la realizará la Secretaría Técnica con una anticipación no inferior a 15 días hábiles, por medio escrito o virtual.

Para que haya quórum, deberá estar presente la mitad más uno de los integrantes del Consejo Consultivo, las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO OCTAVO. DE LAS ACTAS. De cada sesión realizada por el Consejo Consultivo o sus Comités se levantará un acta en la que constará de manera clara las intervenciones, los temas tratados, las decisiones tomadas y los compromisos adquiridos. Dicha acta será enviada al correo electrónico determinado por cada consejero o integrante de Comité y se otorgará un plazo de 03 días hábiles para realizar cualquier observación. Una vez transcurrido dicho término si no se recibieran solicitudes el acta quedará aprobada. Las observaciones y/o aclaraciones deberán ser enviadas al correo electrónico de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo o aquella del respectivo comité. Una vez se reciban dichas observaciones se verificará en los audios de las sesiones si dicha información correspondió a las intervenciones realizadas el día de la sesión y en un plazo no superior a (02) días hábiles, se enviará de nuevo a quien lo solicitó con un plazo de un (01) día hábil para manifestar su aprobación respecto del acta. Una vez transcurrido ese día y si no se recibiera manifestación alguna, quedará en firme el contenido de la misma.

CAPITULO II. COMITÉS TÉCNICOS

ARTICULO NOVENO. CREACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS. El Consejo Consultivo de Diversidad sexual e Identidad de Género del Departamento del Quindío estará conformado por los siguientes Comités Técnicos.

- Comité técnico de inclusión, oferta institucional y garantía de derechos
- Comité técnico para la atención y protección de la población con orientación sexual e identidad de de género diverso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- Comité técnico de monitoreo y evaluación a la Política Pública de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Departamento del Quindío. "QUINDÍO DIVERSO 2019-2029".
- Comité técnico de participación.

ARTICULO DÉCIMO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE INCLUSIÓN, OFERTA INSTITUCIONAL Y GARANTÍA DE DERECHOS. EL Comité Técnico de inclusión, oferta institucional y garantía de derechos estará conformado de la siguiente manera.

1. La Jefatura de la Mujer y la Equidad de la Secretaría de Familia Departamental
2. Un representante de la Secretaría de Salud Departamental
3. Un representante de la Secretaría de Educación
4. Un representante de la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio Departamental
5. Un representante de Indeportes Quindío
6. Un representante de la Secretaría de Cultura Departamental
7. Los 12 representantes de las personas con orientación sexual e identidad de género diverso OSIGD-LGBTI de los Municipios del Departamento del Quindío, que hacen parte del Consejo Consultivo.
8. El representante de las organizaciones que trabajen por los derechos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas que hace parte del Consejo Consultivo.
9. Un representante del SENA Regional Quindío.
10. El representante de la Universidad del Quindío que asiste al Consejo Consultivo.
11. El representante de las Universidades Privadas del Departamento del Quindío que asiste al Consejo Consultivo.
12. El representante de las notarias.
13. El representante de la registraduría.

PARÁGRAFO. Será invitado permanente un representante de la Defensoría del Pueblo con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE INCLUSIÓN, OFERTA INSTITUCIONAL Y GARANTÍA DE DERECHOS. El comité técnico de inclusión, oferta institucional y garantía de derechos tendrá las siguientes funciones.

- Articular la oferta institucional presente en el Departamento para la inclusión, la superación de vulnerabilidad manifiesta de personas de los sectores OSIGD-LGBTI y la garantía de derechos.
- Diseñar, concertar y divulgar el Plan de Acción para la implementación de la Política Pública "Quindío Diverso 2019-2020".
- Proponer a las diversas entidades que tienen participación en la Política Pública "Quindío Diverso 2019-2020" programas, proyectos y acciones orientadas a la garantía de derechos, la protección e inclusión de las personas de los sectores OSIGD-LGBTI.
- Diseñar, concertar y divulgar el Plan Departamental de acciones afirmativas para la erradicación de la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- Diseñar, concertar y divulgar el Plan Departamental de inclusión efectiva y transversalidad de la acción pública en favor de las personas de los sectores OSIGD-LGBTI.
- Entregar durante el mes de octubre de cada vigencia fiscal, un informe detallado de los logros, retos, oportunidades y asuntos pendientes para la implementación de la Política Pública, a la secretaría técnica para que se encargue de remitirlo al Consejo Consultivo antes de su última reunión de la vigencia.
- Hacer recomendaciones durante el mes de febrero de cada vigencia fiscal a la Secretaría Técnica, a partir de los logros y dificultades para la constante actualización de la Política Pública de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Departamento del Quindío. "QUINDÍO DIVERSO 2019-2029", para que estas sean informadas ante el Consejo Consultivo en pleno.
- Atender las observaciones, sugerencias o lineamientos del Consejo consultivo.
- Presentar un plan de acción que contenga los indicadores por cada oferta y un informe al Consejo Consultivo.
- Las demás que le sean inherentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN CON ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSO. El comité técnico para la atención y protección de la población con orientación sexual e identidad de género diverso estará conformado así.

1. La Jefatura de la Mujer y la Equidad de la Secretaría de Familia Departamental
2. Un representante de la Secretaría de Salud Departamental
3. Un representante de la Secretaría de Interior
4. Un representante de la Secretaría de Educación Departamental
5. Un representante del Comandante de Policía Quindío
6. Un representante del Director de Fiscalía Seccional Quindío
7. Un representante de Medicina Legal Quindío
8. Un representante del ICBF Regional Quindío
9. Los 12 representantes de las personas con orientación sexual e identidad de género diverso OSIGD-LGBTI de los Municipios, que hacen parte del Consejo Consultivo.
10. El representante de las organizaciones que que trabajen por los derechos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas que hace parte del Consejo Consultivo.
11. El representante de la Universidad del Quindío que asiste al Consejo Consultivo.
12. El representante de las Universidades Privadas del Departamento del Quindío que asiste al Consejo Consultivo.

PARÁGRAFO. Será invitado permanente un representante de la Defensoría del Pueblo con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN CON ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSO. El comité técnico para la atención y protección de la población con orientación sexual e identidad de género diverso tendrá las siguientes funciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- Articular las rutas departamentales para la atención a casos de vulneración de derechos a personas OSIGD-LGBTI.
- Diseñar e impulsar campañas permanentes de divulgación de las rutas de atención a casos de vulneración de derechos a personas OSIGD-LGBTI.
- Identificar, conocer y hacer seguimiento a los casos de vulneración de derechos a personas OSIGD-LGBTI que se presenten en el Departamento.
- Constituir una red departamental de prevención de la vulneración de derechos de a personas OSIGD-LGBTI.
- Hacer denuncias ante las entidades competentes de acuerdo a los casos de vulneración de derechos a personas OSIGD-LGBTI que se conozcan de acuerdo a la necesidad.
- Hacer seguimiento a los casos de vulneración de derechos que se tenga conocimiento, en contra de la población OSIGD-LGBTI.
- Entregar a la secretaría técnica, durante el mes abril y el mes de octubre de cada vigencia fiscal, un informe detallado de los casos de vulneración de derechos a personas OSIGD del Departamento para que se encargue de remitirlo al Consejo Consultivo antes de terminar la respectiva vigencia.
- Hacer recomendaciones durante el mes de febrero de cada vigencia fiscal a la Secretaría técnica a partir de los casos de vulneración de derechos identificados en la vigencia anterior, para que estos sean informados al Consejo Consultivo en Pleno.
- Generar un boletín informativo de casos y seguimiento de vulneración de derechos a la Población OSIGD-LGBTI, cada tres (3) meses y garantizar su publicación en las páginas oficiales de la Gobernación del Quindío.
- Atender las observaciones, sugerencias o lineamientos del Consejo consultivo.
- Las demás que le sean inherentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. "QUINDÍO DIVERSO 2019-2029". El Comité Técnico de monitoreo y evaluación de la Política Pública de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Departamento del Quindío. "QUINDÍO DIVERSO 2019-2029" estará conformado así.

1. La Jefatura de la Mujer y la Equidad de la Secretaría de Familia Departamental
2. Un representante de la Secretaría de Planeación Departamental
3. Los 4 representantes de los sectores OSIGD-LGBTI que hacen parte del consejo consultivo
4. El representante de las organizaciones que trabajen por los derechos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas que hace parte del Consejo Consultivo.
5. El representante de la Universidad del Quindío que asiste al Consejo Consultivo.
6. El representante de las Universidades Privadas del Departamento del Quindío que asiste al Consejo Consultivo.

PARÁGRAFO. Será invitado permanente un representante de la Defensoría del Pueblo con voz, pero sin voto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. "QUINDÍO DIVERSO 2019-2029". El Comité Técnico de monitoreo y evaluación de la Política Pública de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Departamento del Quindío. "QUINDÍO DIVERSO 2019-2029", tendrá las siguientes funciones.

- Diseñar, formular e implementar un sistema de monitoreo y evaluación de la política pública "Quindío Diverso 2019-2029".
- Hacer seguimiento a la aplicación del sistema de monitoreo y evaluación por cada entidad que tiene responsabilidades emanadas de la Política Pública y por los demás Comités Técnicos.
- Socializar con los demás Comités Técnicos y con el consejo consultivo el sistema de monitoreo y evaluación de la política pública "Quindío Diverso 2019-2029" para su respectivo uso en cada instancia.
- Realizar y entregar en el mes de octubre de cada vigencia fiscal la evaluación sobre los logros y dificultades en la implementación de la política pública "Quindío Diverso 2019-2029" y elevar las recomendaciones a la Secretaría Técnica para su actualización, mejoramiento o modificación, lo cual será informado al Consejo Consultivo en Pleno.
- Atender las observaciones, sugerencias o lineamientos del Consejo consultivo.
- Las demás que le sean inherentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN. El Comité técnico de participación estará conformado así.

1. La Jefatura de la Mujer y la Equidad de la Secretaría de Familia Departamental
2. Los 12 representantes de las personas con orientación sexual e identidad de género diverso OSIGD-LGBTI de los Municipios, que hacen parte del Consejo Consultivo.
3. Los representantes de las organizaciones que trabajen por los derechos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas del Departamento, siempre y cuando cuenten con reconocimiento de estos sectores.

PARÁGRAFO . Será invitado permanente un representante de la Defensoría del Pueblo con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN. El Comité técnico de participación, tendrá las siguientes funciones.

- Formular propuestas a partir de la realidad de las personas OSIGD y de acuerdo a la Política Pública Quindío Diverso, para que sean incluidas en el Plan de Acción.
- Ser voceros de las personas de los sectores OSIGD-LGBTI de los municipios para que sus percepciones, dificultades y oportunidades lleguen al Consejo Consultivo.
- Hacer seguimiento a la implementación de la Política Pública desde la población a la cual está dirigida.
- Actuar como máxima instancia de participación y concertación de los asuntos relevantes para las personas de los sectores OSIGD-LGBTI del Departamento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- Trabajar como espacio de interlocución con las entidades y/o dependencias que tienen competencias en la implementación, monitoreo y evaluación de la Política Pública.
- Enviar recomendaciones y/o alertas al Consejo Consultivo para el óptimo desempeño de sus funciones.
- Atender las observaciones, sugerencias o lineamientos del Consejo consultivo.
- Las demás que le sean inherentes.

DISPOSICIONES COMUNES PARA EL CONSEJO CONSULTIVO Y LOS COMITÉS TÉCNICOS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. SECRETARÍA TÉCNICA. El Consejo Consultivo y los Comités Técnicos del Consejo Consultivo, contarán con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la Jefatura de la Mujer y la Equidad de la Secretaría de Familia Departamental y tendrá las siguientes funciones.

- Efectuar las gestiones administrativas, tales como convocatorias a reuniones, eventos, organizaciones de agenda, orden de las reuniones, levantamiento de actas y consolidación del plan de trabajo del Consejo Consultivo, al igual que de los Comités Técnicos del Consejo Consultivo.
- Presidir las sesiones de los Comités Técnicos del Consejo Consultivo.
- Apoyar la gestión documental de las actas, los actos administrativos y demás documentos del Consejo Consultivo, al igual que de los Comités Técnicos del Consejo Consultivo, garantizando su adecuada administración y custodia.
- Preparar los documentos que deben ser analizados en las reuniones del Consejo Consultivo, al igual que en las reuniones de los Comités Técnicos del Consejo Consultivo.
- Expedir constancia cuando se requiera, sobre la participación y asistencia de los integrantes del Consejo Consultivo, al igual que de los integrantes de los Comités Técnicos del Consejo Consultivo.
- Comunicar a los integrantes del Consejo Consultivo, al igual que de los integrantes de los Comités Técnicos del Consejo Consultivo las disposiciones de carácter especial que se decidan en la sesión.
- Recopilar, organizar y presentar las solicitudes e informes que alleguen los Comités Técnicos del Consejo Consultivo.
- Dar aplicación y hacer cumplir el presente decreto.
- Todas aquellas que se le deleguen por el Consejo Consultivo sin que estas afecten el funcionamiento y objeto de la secretaria técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REUNIONES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS. Los comités técnicos del consejo consultivo, realizarán de manera ordinaria 4 sesiones al año, esto es, una por trimestre y de forma extraordinaria cuando en razón de sus funciones así lo requieran. La convocatoria la realizará la Secretaría Técnica con una anticipación no inferior a 15 días hábiles, por medio escrito o virtual.

Para que haya quorum, deberá estar presente la mitad más uno de los integrantes de cada comité, las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

ARTICULO VIGESIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta Oficial y deroga el decreto 683 del 27 de Diciembre de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia (Q), a los 11 () días del mes de SEP del año 2020.

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró: Sandra Patricia Escobar Cortes - Magister en Estudios Políticos - Contratista S.P.E.C.
Jorge Eduardo Gomez Arboleda - Abogado Especialista - contratista

Revisó: Leidy Yohanna Jaramillo Santofimio - Directora de Desarrollo Humano y Familia

Aprobó: Alba Johana Quejada Torres - Secretaria de Familia

Revisó Legalidad y Constitucionalidad: Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación

Juan Pablo Téllez Giraldo - Director de Asunto Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Diego Iván García Arango - Abogado Contratista D.A.J.C.

Propuesta por medio del cual se crea el consejo consultivo de diversidad sexual e identidad de género del Quindío, los comités técnicos que lo componen y se dictan otras disposiciones

24/8/20 10:03







De: Jorge Wilfran Restrepo Sanin <Jorge.Restrepo@icbf.gov.co>

Para: "desarrollohumanoyfamilia@gobnacionquindio.gov.co" <desarrollohumanoyfamilia@gobnacionquindio.gov.co>, "familia@gobnacionquindio.gov.co" <familia@gobnacionquindio.gov.co>, Carlos Arturo Ramirez Yepes <Carlos.Ramirez@icbf.gov.co>, Harold Arbey Bedoya Quiroga <Harold.Bedoya@icbf.gov.co>

Buenos días, cordial saludo frente al asunto de referencia desde el ICBF cuentan con el apoyo, participación y demás gestiones para el logro de las metas propuestas.

Quedamos atentos a las convocatorias y demás acciones.

Con el debido respeto

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>Jorge Wilfran Restrepo Sanin Profesional Universitario – Coordinador Grupo de Asistencia Técnica Regional Quindío</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">  ICBF Colombia  ICBF Colombia  ICBF Colombia  ICBF Colombia 	<p>Instancia central ICBF</p> <p>01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p>
	<p>ICBF Regional Quindío Carrera 23 Entre Calles 3ra y 4ta • Tel.: 7457901 Ext: 610022</p>	<p> El Bienestar de todos</p>	
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestro reino</p>		<p>Clasificación de la información: CLASIFICADA</p>	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Adjuntos:

- Outlook-ujxbyxnz.png

WhatsApp

Elementos eliminados

Borradores

Correo no clasificado

Elementos enviados

5.9 GB (20%) Usado

familia@gobnacionquindio.gov.co

correo.gobnacionquindio.gov.co

Buscar

luis gabriel angel orozco	14:23
envío formatos para revisión	0 KB
Secretaría Jurídica	14:15
SOCIALIZACIÓN DECRETO 458 DE 2020 POR M.L.	0 KB
4.1 MB	0 KB
Jorge Ivan Sanchez	12:17
RE-RU: PROPUESTA POR MEDIO DEL CONSEJO...	57.0 KB
Jefatura de Equidad de Género	11:51
Oficio institucional a cargo de la oficina de M.L.	87.3 KB
Asuntos Jurídicos	11:08
CIRCULAR 067 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020	727.1 KB
Secretaría de Familia Departamen...	8:37
RV-CIRCULAR No. S.A.0017.01-00876 SECRETAR...	695.1 KB
Santiago Castaño Botero	9/9/20
Seguimiento Política Pública de Generación de L.	259.8 KB
MIPG Quindío	9/9/20
link Reunión Zoom - MIPG y resultados FURAG	4.2 KB
ROBERTO JAIRO JARAMILLO C...	9/9/20
Fwd: Socialización -Validación batería de Indica...	395.1 KB

RE: RV: PROPUESTA POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL QUINDÍO, LOS COMITÉS TÉCNICOS QUE LO COMPONEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

30/9/20 12:17

De: Jorge Ivan Sanchez


Para: desarrollohumanoyfamilia@gobnacionquindio.gov.co; familia@gobnacionquindio.gov.co (1 más)

Cc: Luz Adriana Britoago Suarez

Mensaje | Adjuntos

Doctora Johana cordial saludo, una vez consultado con la Presidencia de la entidad me permito confirmar la participación de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío en el Consejo Consultivo de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Quindío.

Quedo atento a cualquier inquietud.



JORGE IVÁN SÁNCHEZ SALGADO
 Directorio Ejecutivo
 Calle 27A No. 47-83 | Jorge Iva...@comard.com.co | 310 499 900

VS SOY FORMAL
www.comararmermania.org.co | [f](https://www.facebook.com/comararmermania.org.co) | [i](https://www.instagram.com/comararmermania.org.co) | [yt](https://www.youtube.com/channel/UC...) | [in](https://www.linkedin.com/company/comararmermania.org.co)

De: Leidy Yohanna Jaramillo Santofimio [mailto:desarrollohumanoyfamilia@gobnacionquindio.gov.co]
 Enviado el: martes, 08 de septiembre de 2020 10:14 a. m.
 Para: luzadriana@comararmermania.org.co; jorgesanche@comararmermania.org.co
 Asunto: Fwd: RV: PROPUESTA POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL QUINDÍO, LOS COMITÉS

02:25 p.m.
10/09/2020

7/9/2020

<https://correo.gobernacionquindio.gov.co/print/printmessage>**Re: PROPUESTA POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL QUINDÍO, LOS COMITÉS TÉCNICOS QUE LO COMPONEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

4/9/20 17:53

De: Dirección Seccional Quindío Occidente <dsquindio@medicinalegal.gov.co>

Para: desarrollohumanoyfamilia@gobernacionquindio.gov.co

Cordial saludo

Confirmando participación.

Atentamente,
WALTER SOLER MUÑOZ
Director Seccional Quindío
Teléfonos: (6) 7495860-7497229 Telefonia IP (1) 4069944 extensión 3650
Calle 18 N No. 14-42, Armenia, Colombia
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

El lun., 24 ago. 2020 a las 8:43, Leidy Yohanna Jaramillo Santofimio (<desarrollohumanoyfamilia@gobernacionquindio.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

El día 6 de julio del presente año se envió un correo electrónico a través del cual se socializó la propuesta de Decreto que crea el consejo consultivo para la implementación de la política pública departamental "Quindío Diverso 2019-2029", en el mismo se solicitó que por favor respondieran indicando si como entidad están de acuerdo en hacer parte de dicha instancias, sin que a la fecha hayamos obtenido respuesta.

Por lo anterior, con amabilidad y en atención a que para continuar con el trámite de aprobación de dicho acto administrativo se requiere su manifestación de voluntad de hacer parte de esta instancia, les pedimos de manera encarecida responder a este correo a la mayor brevedad posible.

Es importante que tenga en cuenta que su participación ha sido considerada en virtud a las competencias que le asisten a su entidad y la relación de las mismas con la garantía de derechos a la población OSIGD/LGBTI del Departamento.

Cordialmente,

Leidy Yohanna Jaramillo Santofimio
Directora Desarrollo Humano y Familia
Secretaría de Familia
Gobernación del Quindío

De: "Leidy Yohanna Jaramillo Santofimio" <desarrollohumanoyfamilia@gobernacionquindio.gov.co>

Enviado: 6/7/20 10:58

Para: <DEQUI.POLCO@POLICIA.GOV.CO>, <calvareza@sena.edu.co>, <dsquindio@medicinalegal.gov.co>
<dsquindio@medicinalegal.gov.co>, <adriana.echeverrig@icbf.gov.co> <adriana.echeverrig@icbf.gov.co>,
<camara@camaraarmeria.org.co>, <ges.documentalpars@fiscalia.gov.co>

Cc: "JOHANA QUEJADA TORRES" <familia@gobernacionquindio.gov.co>

Asunto: PROPUESTA POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL QUINDÍO, LOS COMITÉS TÉCNICOS QUE LO COMPONEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cordial Saludo,

Desde la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Desarrollo Humano y Familia, en aras de continuar con la garantía de derechos y espacios de participación para la población con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa (OSIGD/LGBTI), se realiza el proyecto de Decreto **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL QUINDÍO, LOS COMITÉS TÉCNICOS QUE LO COMPONEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que la naturaleza del Consejo Consultivo Departamental de Diversidad Sexual e Identidad de Género está concebido como la máxima instancia de participación y articulación para la implementación, monitoreo y evaluación de los programas y

7/19/2020

<https://correo.gobernacionquindio.gov.co/print/printmessage>

proyectos de la política pública, de manera que se coordinen las agendas, competencias, recursos y acciones de las entidades, para la garantía de derechos de la población.

Por lo anterior damos a conocer el documento para su revisión y aprobación de participación.

Cordialmente,

Leidy Yohanna Jaramillo Santofimio
Directora Desarrollo Humano y Familia
Secretaría de Familia
Gobernación del Quindío

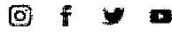
<https://correo.gobernacionquindio.gov.co/print/printmessage>

2/2

4/9/2020,

<https://correo.gobarnacionquindio.gov.co/print/printmessage>

Tel. 57(6) 7494999 – IP 62800
Cel. 3213570956
Cra. 6 # 44Norte15 Avenida Centenario
Armenia Quindío

 www.sena.edu.co
@SENAcomunica

De: Leidy Yohanna Jaramillo Santofimio <desarrollohumanoyfamilia@gobarnacionquindio.gov.co>
Enviado el: lunes, 6 de julio de 2020 10:58
Para: DEQUI.POLCO@POLICIA.GOV.CO; Carlos Fabio Alvarez Angel <calvareza@sena.edu.co>;
dsquindio@medicinalegal.gov.co; adriana.echeverrig@icbf.gov.co; camara@camaraarmenia.org.co;
ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co
CC: JOHANA QUEJADA TORRES <familia@gobarnacionquindio.gov.co>
Asunto: PROPUESTA POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL QUINDÍO, LOS COMITÉS TÉCNICOS QUE LO COMPONEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cordial Saludo,

Desde la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Desarrollo Humano y Familia, en aras de continuar con la garantía de derechos y espacios de participación para la población con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa (OSIGD/LGBTI), se realiza el proyecto de Decreto **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL QUINDÍO, LOS COMITÉS TÉCNICOS QUE LO COMPONEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que la naturaleza del Consejo Consultivo Departamental de Diversidad Sexual e Identidad de Género está concebido como la máxima instancia de participación y articulación para la implementación, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos de la política pública, de manera que se coordinen las agendas, competencias, recursos y acciones de las entidades, para la garantía de derechos de la población.

Por lo anterior damos a conocer el documento para su revisión y aprobación de participación.

Cordialmente,

Leidy Yohanna Jaramillo Santofimio
Directora Desarrollo Humano y Familia
Secretaría de Familia
Gobernación del Quindío

Adjuntos:

- Outlook-Logo SENA.png
- Outlook-instagram.png
- Outlook-Facebook.png
- Outlook-Twitter.png
- Outlook-YouTube.png
- Outlook-Redes.png
- Outlook-SENA.png
- PROPUESTA CONSEJO CONSULTIVO DE DIVERSIDAD SEXUAL 9 junio.pdf

<https://correo.gobarnacionquindio.gov.co/print/printmessage>

2/2

4/9/2020

<https://correo.gobernacionquindio.gov.co/print/printmessage>**RV: PROPUESTA POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL QUINDÍO, LOS COMITÉS TÉCNICOS QUE LO COMPONEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

4/9/20 16:14

De: Edith Perdomo Castaneda <eperdomoc@sena.edu.co>

Para: "desarrollohumanoyfamilia@gobernacionquindio.gov.co" <desarrollohumanoyfamilia@gobernacionquindio.gov.co>

Buenas tardes:

Informo respetuosamente que el director del SENA Regional Carlos Fabio Álvarez Ángel me ha designado como la delegada permanente por parte de la entidad para abordar y construir los procesos de atención de la población, buscando fortalecer procesos socio-económicos.

Quedamos atentos a cualquier inquietud y sugerencia sobre el asunto.

Cordialmente.

Edith Perdomo Castañeda

Líder Programa de Atención
Población Víctima y Vulnerable.
Regional Quindío
eperdomoc@sena.edu.co
Tel. 57(6) 7461417 - IP 62687
celular: 3127667558
Carrera 18 No.7 – 58, Armenia, Quindío, Colombia

De: Carlos Fabio Alvarez Angel <calvareza@sena.edu.co>

Enviado: viernes, 10 de julio de 2020 15:35

Para: Edith Perdomo Castaneda <eperdomoc@sena.edu.co>

Cc: Constanza Nieto Naranjo <cnieton@sena.edu.co>; Carolina Pineda Duque <cpineda@sena.edu.co>; Maria Fernanda Sanchez Cifuentes <mfsanchezc@sena.edu.co>; Ana María Hurtado Lopez <ahurtado@sena.edu.co>; Luz Marina Martínez Rincon <lmartinez@sena.edu.co>

Asunto: RV: PROPUESTA POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL QUINDÍO, LOS COMITÉS TÉCNICOS QUE LO COMPONEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Edith buenas tardes,
Serás mi delegada permanente
Saludos y gracias

Carlos Fabio Álvarez Ángel

Director Regional Quindío
calvareza@sena.edu.co

<https://correo.gobernacionquindio.gov.co/print/printmessage>

1/2

Consejo Consultivo de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Quindío

27/8/20 17:37

De: Angelica María Alzate Martínez <angelica.alzate@fiscalia.gov.co>

Para: "desarrollohumanoymfamilia@gobnacionquindio.gov.co"
<desarrollohumanoymfamilia@gobnacionquindio.gov.co>

Cc: QUINDÍO - Justino Hernandez Murcia <dirsec.quindio@fiscalia.gov.co>

Armenia, Agosto 27 de 2020

Doctora

Leidy Yohanna Jaramillo Santofimio
Directora Desarrollo Humano y Familia
Secretaría de Familia
Gobernación del Quindío

Cordial saludo,

Siguiendo instrucciones del Doctor Justino Hernández Murcia Director Seccional, de manera respetuosa informo que la Fiscalía General de la Nación Seccional Quindío está de acuerdo en hacer parte del Consejo Consultivo de Diversidad Sexual e Identidad de Género del Quindío.

Así mismo, se recuerda que nuestra Misión es la siguiente "La Fiscalía General de la Nación ejerce la acción penal y de extinción de dominio en el marco del derecho constitucional al debido proceso; participa en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado; garantiza el acceso efectivo a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas de los delitos; y genera confianza en la ciudadanía"

Atentamente,

Angélica María Alzate Martínez
Dirección Seccional Quindío

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.